

## **ANUNCIO**

Por el que se hace público que por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2017, se adoptó el siguiente acuerdo tomado del borrador del acta:

**“QUINTO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE TAXISTAS DE PÁJARA, COTAP, SOCIEDAD COOPERATIVA CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI.**

*Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Transportes de fecha 6 de noviembre de 2017, que reza literalmente:*

### **“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE TRANSPORTES**

*RESULTANDO.- Que mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el 25 de julio de 2017, se procedía a la aprobación inicial de la Ordenanza del Servicio de Transporte en Taxis de Pájara, y se ordenaba la publicación de Anuncio de dicho acuerdo en el BOP, en la página web y tablón de anuncios municipal.*

*RESULTANDO.- Que publicado anuncio en el BOP de Las Palmas nº 91 de 31 de julio de 2017, y otorgado un plazo de treinta días hábiles de exposición pública del nuevo Texto, en fecha 11 de septiembre de 2017, con R.E. nº por el Presidente de la COTAP, Sr. Díaz Díaz, se presentan alegaciones, de las que se dio traslado a los servicios jurídicos municipales al objeto de la emisión del oportuno informe jurídico.*

*VISTO.- El Informe Jurídico elaborado por el Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, Sr. Medina Manrique, cuyo tenor literal es el siguiente:*

*“Ignacio Adolfo Medina Manrique en el marco del expediente con referencia EVAJ 8/2017, iniciado al objeto de proceder a la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi, y vistas las alegaciones presentadas con R.E. nº 8275/2017, de 11 de septiembre, por D. José Manuel Díaz Díaz, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la COTAP, (ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE PÁJARA, SOCIEDAD COOPERATIVA), emito el siguiente*

### **INFORME JURÍDICO**

#### **I.- ANTECEDENTES.-**

*I.- Mediante Providencia de la Alcaldía Presidencia de fecha 4 de julio de 2017, se evidenciaba la necesidad, ya expuesta por la concejalía Delegada de transportes, de proceder a la modificación parcial de la Ordenanza que regula el Servicio Público de Taxi en este municipio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*II.- En fecha 10 de julio de 2017, se formula Informe Propuesta por la Concejalía Delegada de Transportes, con expresión de los artículos afectados y de las modificaciones concretas propuestas para cada uno de aquellos.*

*III.- Por el Técnico de Administración General que suscribe la presente, vistas las modificaciones propuestas por la Concejalía Delegada de Transportes, considerándolas adecuadas y razonables, se informó favorablemente a los cambios que se habían*

*propuesto introducir en el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio en Taxi en Pájara.*

*IV.- Previos los trámites oportunos mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el 25 de julio de 2017, se procedía a la aprobación inicial de la Ordenanza del Servicio de Transporte en Taxis de Pájara, y se ordenaba la publicación de Anuncio de dicho acuerdo en el BOP, en la página web y tablón de anuncios municipal.*

*V.- Publicado anuncio en el BOP de Las Palmas nº 91 de 31 de julio de 2017, y otorgado un plazo de treinta días hábiles de exposición pública del nuevo Texto, en fecha 11 de septiembre de 2017, con R.E. nº por el Presidente de la COTAP, Sr. Díaz Díaz, se presentan las alegaciones objeto de de este informe.*

## **II.- OBJETO DE DICTAMEN.-**

*Constituye el objeto de este informe dictaminar en relación a la oportunidad o no, de la introducción de las modificaciones planteadas por la Asociación de Taxistas de Pájara, COTAP, en el texto de la nueva Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi.*

## **III.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

*La Legislación aplicable viene determinada por:*

- *Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *La ley 7/2013, de 13 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.*
- *El Decreto 74/2012, de 2 de agosto mediante el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi en Canarias.*
- *El Decreto 72/2012, de 2 de agosto, mediante el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.*

## **IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.** *El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

*Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto-organización.*

*En cuanto al procedimiento concreto que nos ocupa y a las actuaciones a seguir en este momento de su tramitación, comenzar declarando que una vez aprobada la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi como instrumento adecuado para regular la materia, habida cuenta de que una vez que surgen nuevas necesidades, y sobre todo detectadas deficiencias en el mismo, se debe proceder a su modificación. Y, en este sentido, para la modificación de los Reglamentos y ordenanzas deben seguirse los mismos trámites que para su aprobación, y es por ello que una vez que elaborado y recibido el proyecto de modificación del Reglamento, y tras la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, se abrió un período de información pública, por un plazo de treinta días, para que los interesados pudieran presentar reclamaciones. Así, una vez que el Acuerdo de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 91 del lunes 31 de julio de 2017, y abierto período de información pública, resulta oportuna la presentación de las alegaciones, hecha por el Sr. Díaz Díaz en tiempo y forma.*

*En definitiva, no habiéndose recibido otras alegaciones al Proyecto inicialmente aprobado de la Ordenanza reguladora del Servicio, y concluido el período de información pública, procede la resolución de éstas, incorporándose al texto de la modificación del Reglamento las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.*

*El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.*

**SEGUNDA.-** *Establecido el procedimiento, procede en este informe entrar en el fondo del asunto, cual es la procedencia o no, de introducción en el Texto de las modificaciones propuestas por la Asociación de Taxistas de Pájara.*

*Comenzaré el desarrollo de las modificaciones planteadas al articulado de la Ordenanza en sentido inverso al orden planteado por la COTAP, de modo que empezaré haciendo alusión a lo dispuesto respecto del artículo 35.*

### **I.- Artículo 35. (Uniformidad de los conductores).**

*Se propone el establecimiento y concreción de las fechas de inicio y finalización del periodo estival, a los efectos del uso de la uniformidad de verano. Sugiriéndose el cambio del tenor del primer párrafo del apartado 1 de dicho artículo, cuya redacción proponen fuere la siguiente:*

*“1.- Los conductores están obligados a vestir uniforme durante la prestación del servicio, en el caso de la uniformidad de verano, ésta sólo se podrá utilizar desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre. Quedando prohibido que las prendas de vestir de las que se componen dicha uniformidad sean determinadas prendas de vestir (sandalias, chándal, etc. La indumentaria establecida para los conductores será la siguiente: (...).”*

El artículo 84.2.d) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias, faculta a las entidades públicas competentes, los Ayuntamientos, para regular mediante norma reglamentaria entre otros aspectos de este servicio público “las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores”. En términos idénticos, se pronuncia el artículo 16.1.d), del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Taxi de Canarias.

Una vez recordada la competencia municipal para regular esta cuestión, a quien suscribe la presente, le parece adecuada la medida propuesta, habida cuenta de que lo que se hace es concretar y delimitar la temporalidad en que se debe hacer uso de un uniforme o de otro, estableciendo la fecha de inicio y de término del periodo estival, a los efectos de uniformidad reglamentaria en esa estación. No es sólo que proceda aceptar esta modificación, es que resultaba necesaria su introducción, al ofrecer mayores garantías y seguridad jurídica. En consecuencia dictamino favorablemente la modificación propuesta.

## **II.- Artículo 34. (Vías intransitables).**

Se sugiere el cambio de redacción del apartado 5 del artículo 34.2, que establece como “justa causa” para que los conductores puedan negarse a la prestación de un servicio, entre otras, “cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo”; proponiéndose el siguiente tenor desde la COTAP, “Cuando sea requerido para prestar el servicio por calles o vías, que sean estrechas o intransitables, y que no tengan unas medidas reglamentarias de giro, de anchura para la circulación o maniobrabilidad de vehículos de auto taxi y que además ofrezcan peligro para la seguridad e integridad de tanto de los ocupantes, como del conductor o del vehículo auto taxi”.

El tenor de este artículo de la Ordenanza no es casual, y su modificación, en los términos propuestos, no ofrece mayor problema toda vez que se respeta lo dispuesto por el artículo 24. e) del Decreto 74/2012, de 2 de agosto mediante el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi en Canarias, que posibilita la negativa del taxista a la prestación del servicio, en base a la peligrosidad de la vía: “Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como la integridad del vehículo”.

Así las cosas el tenor de la redacción actual, el del Decreto 74/2012, de 2 de agosto y el propuesto por la COTAP, es bastante coincidente, suponiendo la única novedad en el planteamiento de la Asociación, la introducción de “que no tengan unas medidas reglamentarias de giro, de anchura para la circulación o maniobrabilidad de vehículos de auto taxi”, lo que supone una ampliación de la descripción del tipo de vías y de las circunstancias que convierten a éstas en intransitables, y sobre las que no se puede imponer la obligación de circular.

En definitiva la modificación propuesta, mantiene el espíritu de la norma y facilita su comprensión, por lo que he de informar favorablemente la redacción planteada por la COTAP.

## **III.- ARTÍCULO 32. (ORDENACIÓN DE LAS PARADAS).**

Se plantea la introducción de un último apartado, que vendría a ser el 4, y cuyo tenor sería el siguiente:



*“4.- Se prohíbe estacionar o parar en las puertas de establecimientos hoteleros con el fin de captar las posibles clientes que salgan de ahí, siempre que no se establezca o señalice una parada de taxis”.*

*El Decreto 74/2012, de 2 de agosto, mediante el que se aprueba el Reglamento del Taxi de Canarias de Canarias, en su artículo 16.1.a) faculta a las entidades públicas competentes- para el caso los Ayuntamientos- para regular mediante norma reglamentaria entre otras cuestiones, “las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas y de la circulación de los vehículos en las vías públicas”. Con anterioridad el artículo 84.2. a), de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias se había pronunciado en idénticos términos*

*Dicho esto, el planteamiento de la COTAP, no requiere mayor interpretación, para ser dictaminado de forma favorable, toda vez que otra cosa sería ir contra el dictado mismo del resto del artículo 32 de la Ordenanza, y de la idea misma de ordenación de las paradas, que se intenta desarrollar a lo largo del mismo. Así planteada esta cuestión por el sector del taxi, y siendo una medida que ayuda a interpretar y entender el significado y las obligaciones del concepto referenciado, dictamino favorablemente la propuesta.*

#### **IV.- Artículo 14. (Condiciones higiénico sanitarias).**

*Se propone el cambio de redacción de este artículo de modo que quedase redactado según lo siguiente: “Los vehículos deberán mantener en todo momento, unas condiciones higiénicas y sanitarias para el transporte de personas”, en lugar de la redacción actual que establece que, “los vehículos deberán ser desinfectados una vez al año como mínimo y obligatoriamente, cada vez que trasladen a personas que sufran enfermedades contagiosas”.*

*El artículo 25.1 de la Ley 13/2007, al que se remite su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 72/2012, proclama como el primero de los derechos de los usuarios, “viajeros”, del transporte en Canarias, el de “disponer de unos servicios públicos de transporte basados en la calidad y seguridad”.*

*De otra parte el artículo 16.c), del Decreto 74/2012, de 2 de agosto mediante el que se aprueba el Reglamento del Taxi de Canarias, únicamente exige a las autoridades competentes que el servicio sea prestado en “las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a seguridad, capacidad, confort y prestaciones”.*

*Sea como fuere el espíritu de la Ley está claro, los vehículos han de estar en perfectas condiciones higiénico sanitarias de seguridad y confort, pues sólo así se podrá prestar un servicio óptimo en términos de calidad al usuario. Dicho esto, que se opte por una redacción o por otra, y se obligue o no a desinfectar el vehículo una sola vez al año, no afecta al hecho expuesto, de que el vehículo ha de estar en condiciones de “pasar” en cualquier momento una inspección que efectivamente dictamine que éste se halla en perfectas condiciones higiénico sanitarias, y a esa idea contribuye, desde luego y en mayor medida, la expresión “en todo momento”. Es por ello que mi dictamen es favorable a la modificación planteada.*

#### **V.- Artículo 13. (Sustitución de vehículos adscritos a la Licencia Municipal de Taxi).**

*Lo que se viene a proponer por la COTAP es la posibilidad de extensión de la antigüedad máxima permitida para el vehículo sustituto hasta los cinco años en lugar*

de los cuatro que fija actualmente el artículo 13 de la Ordenanza, de modo, que donde dice, art. 13.2, de "(...) hasta cuatro años (...)", diga: "(...) hasta cinco años (...)".

A estos efectos de sustitución de los vehículos adscritos al servicio de transporte en taxi, el Artículo 15. c) del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, cuando afronta la posibilidad de cambio de vehículos, no limita temporalmente dichos cambios más allá de únicamente exigir que el vehículo sustituto "(...) sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles". Idéntico tenor presenta el artículo 84.c) de la Ley 13/2007, de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias: "Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros previa autorización del Ayuntamiento competente puesta en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles (...)".

Establecido lo anterior, exponer que habiendo procedido a consultar las Ordenanzas reguladoras del servicio de taxi en el resto de la isla de Fuerteventura, tres reflejan, entre sí, el mismo tenor (...), La Oliva en su artículo 35, Tuineje en su artículo 24, y Puerto del Rosario en su artículo 22, exigiendo únicamente que el vehículo sustituto sea menor que el sustituido. En contraposición a ello, la Ordenanza reguladora del Servicio en Antigua, en su artículo 13 es coincidente con la de Pájara, exigiendo una antigüedad máxima a los vehículos sustitutos de cuatro años desde su fecha de matriculación, estableciendo que "No obstante, el vehículo sustituto puede tener una antigüedad de hasta cuatro años, siempre que tenga menos antigüedad que el vehículo a sustituir".

Sobre esta proposición me pronunciaré junto a las del siguiente apartado, por ser mi criterio coincidente en cuanto a desfavorable respecto de ambas cuestiones.

## **VI.- Artículo 11. (Características Técnicas de los vehículos).**

**6.1.-** Se propone la modificación del cuadro de características técnicas establecidas por el artículo 11 de la Ordenanza, pretendiéndose la elevación a 1,68 cm. de la altura exterior de los vehículos de 5 plazas, en lugar de los 1,55 cm. fijados actualmente. Mi dictamen es desfavorable por los motivos que expondré al final de este apartado.

**6.2.-** Se solicita así mismo la reducción, también para vehículos de cinco plazas, de la potencia mínima del motor, que quedaría fijada como mayor o igual a los 105 C.V., en lugar de a los actuales 110 C.V. Mi dictamen es desfavorable.

**6.3.-** Se propone la modificación del apdo. g) del art. 11, de modo que donde se decía que "las llantas y tapacubos serán de la misma marca que el vehículo", ahora diga "las llantas y tapacubos estarán homologados para el vehículo". Mi dictamen es desfavorable.

**6.4.-** Se pretende que el apartado 3.b) del artículo 11 quede redactado según lo siguiente, (subrayada la novedad), "la implantación de sistemas de comunicación con la policía local o con cualquier cuerpo de seguridad del estado, debiendo ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento". Dictamen favorable, toda vez que esta cuestión depende de la implantación de unos sistemas aún no operativos, y resulta además necesaria la autorización previa en cualquier caso del Ayuntamiento para su ejecución.

Llegado este punto, comenzar recordando que el Art. 81 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, entre los principios a los que se somete el servicio de transporte en taxi,

señala como el primero de ellos el de “la intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio”. Y fue esa finalidad de consecución de una óptima calidad en el servicio, unida a la potestad de regulación y reglamentación del servicio que desarrollaré seguidamente, lo que motivó en su día, producto del consenso entre Ayuntamiento y el sector, la configuración y establecimiento de estas concretas características técnicas de los vehículos que se habrían de adscribir al servicio de transporte en taxi en el municipio de Pájara. Entre los condicionantes o requisitos objetivos necesarios para la obtención de de licencia municipal de taxi, que se establecen por el artículo 9 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, figura en el apartado e) “Cualquier otro requisito establecido por las ordenanzas municipales o insulares, según proceda, dictadas al amparo de lo previsto en los subapartados c) y d) del apartado 2 del artículo 84 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. En todo caso, los requisitos adicionales deberán respetar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo 81 de la citada ley”.

El cumplimiento de dichos condicionantes se acreditará, según el apartado dos de dicho artículo “mediante la aportación de la ficha técnica del vehículo, en la que conste su matrícula y antigüedad, así como la documentación que acredite estar equipado con taxímetro y módulo exterior en las condiciones indicadas y, en su caso, la que permita justificar el cumplimiento de otros requisitos adicionales que se establezcan, debiendo las ordenanzas señalar los medios documentales adecuados”.

Por su parte el apartado 2) del artículo 84 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, dictamina que “las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio (...)” constando en su subapartados c) y d), el siguiente tenor:

**c) Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a seguridad, capacidad, confort y prestaciones.**

d) Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores”.

En los mismos términos se pronuncia en sus apartados c) y d) el artículo 16 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

Establecido lo anterior, como ya sabemos la Ordenanza actual que regula la prestación de este servicio público, (BOP nº165 de fecha 26 de diciembre de 2012) establece en su artículo 11 los requisitos técnicos mínimos que han de reunir los vehículos que presten el servicio de taxis, “bien en los procedimientos de adjudicación de licencias, o bien- y como es el caso- para la sustitución de un vehículo adscrito por otro”. Y así, las modificaciones de índole técnica planteadas suponen a todas luces una **disminución en la calidad de los vehículos** prestadores del servicio, y su aceptación podría suponer de una parte, **un agravio comparativo** para aquellos titulares de licencia

municipal que hayan sustituido sus vehículos en los últimos tiempos, o a los que incluso lo están haciéndolo actualmente; de otra, y lo que es más importante, esta medida **supondría un retroceso** respecto de las prestaciones que se ofrecen a los usuarios en un municipio **“turístico”** como el nuestro, donde la tendencia ha de ser la de buscar siempre la mejora y no el detrimento en la calidad de los servicios ofertados no sólo a los habitantes de Pájara, sino también a los visitantes y turistas que sostienen en su mayor parte la economía municipal.

Y es en base a lo anterior que informo desfavorablemente los cambios en la reglamentación de las características técnicas de los vehículos.

#### **VII.-CONCLUSIONES.-**

Por las razones y fundamentos jurídicos expresados, y a modo de resumen mi informe respecto de las modificaciones propuestas, es el siguiente:

- 1.- Modificación del artículo 35, favorable.
- 2.- Modificación del artículo 34, favorable.
- 3.- Modificación del artículo 32, favorable.
- 4.- Modificación del artículo 14, favorable.
- 5.- Modificación del artículo 13, desfavorable.
- 6.- Modificaciones del artículo 11, desfavorable, a excepción del punto 6.4.

**TERCERA.-** Llegado este punto resulta perentorio, entrar sobre una cuestión de especial importancia, cual es la de dejar constancia de que las modificaciones que se han planteado por la COTAP, no versan únicamente sobre los artículos que estaban sido objeto de transformación, sino que también afectan a otros artículos que habían mantenido su tenor, y que por ende al no haber sido modificados, no podían ser objeto de alegaciones. No obstante, y a pesar de lo anterior, como se ha visto, me he pronunciado sobre todas y cada de las cuestiones, aún a sabiendas de que las mismas podían haber sido desestimadas sin mayores consideraciones. Pues bien ello supone, a juicio de este técnico, respecto de estos artículos de los que se estima su introducción en la Ordenanza, (14, 32 y 34) que únicamente puedan ser objeto de aprobación provisional y consecuentemente de exposición pública. Ello nos conduce a volver a situarnos en el periodo de información pública, así, si se presentan reclamaciones y/o sugerencias, sobre estos artículos, deberán resolverse, incorporándose al texto de la modificación del Reglamento las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

En definitiva, vistas las modificaciones de las que se ha planteado por la COTAP para su introducción en la Ordenanza de Taxis de Pájara, considerando algunas



adecuadas, el técnico que suscribe, para su consideración por el órgano competente, el Pleno Municipal, formula la siguiente,

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Primero.- Aprobación definitiva de la modificación propuesta de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte en Taxis.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la nueva redacción propuesta por la COTAP para los artículos 14, 32 y 34.

Tercero.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín oficial de la Provincia, Página Web municipal y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

RESULTANDO: Que obra en el expediente borrador de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxis, al que ya han sido incorporadas las modificaciones propuestas por la COTAP y aceptadas por esta Concejalía Delegada de Transportes en base al Informe citado.

Vista la documentación que integra el expediente, y en uso de la delegación que me fue otorgada mediante Decreto de Alcaldía 2.447/2015, de 22 de junio (B.O.P. Las Palmas nº 83 de 29 de junio), para su consideración, elevo al Pleno Municipal la siguiente,

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Primero.- Aprobación definitiva de la modificación propuesta de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte en Taxis.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la nueva redacción propuesta por la COTAP para los artículos 14, 32 y 34.

Tercero.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín oficial de la Provincia, Página Web municipal y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 14 de noviembre de 2017, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate. Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, **por unanimidad** de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobación definitiva de la modificación propuesta de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte en Taxis.

*Segundo.- Aprobar provisionalmente la nueva redacción propuesta por la COTAP para los artículos 14, 32 y 34.*

*Tercero.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín oficial de la Provincia, Página Web municipal y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”*

Pájara, 23 de noviembre de 2017

El Alcalde

Rafael Perdomo Betancor

